

Bogotá D.C., diciembre 28 de 2020

7000

AVISO

JANNETH TOVAR TORRES, Profesional universitario Código 219 Grado 02 de la Subdirección Técnica de Métodos Educativos y Operativa del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, como supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 0900 de 2019, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar mediante Aviso al contratista **EDWAR FELIPE GONZALEZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 80231495, el requerimiento hecho a través de oficio con radicado No. 2020EE3281 de fecha noviembre 25 de 2020, el cual se adjunta con el presente aviso.

Se dispone a fijar hoy diciembre 30 de 2020, el presente aviso en la página web del IDIPRON y en un lugar visible y de acceso al público, por el termino de CINCO (5) días, considerándose surtida la notificación al finalizar al día siguiente de la desfijación del presente aviso.

Vencidos los términos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, se desfijará el presente AVISO, el día 6 de enero de 2021 a la 17:00 pm



JANNETH TOVAR TORRES

Profesional Universitario Código 219 Grado 02

janneth.tovar@idipron.gov.co

Proyectó: Gina Marcela Alvarado González- Abogada STMEO ^{GMAG}

Aprobó: Janneth Tovar Torres Profesional Universitario Código 219 Grado 02



7000

Bogotá, D.C. 25 de noviembre de 2020

Señor

EDWAR FELIPE GONZALEZ RODRIGUEZ

CPS NÚMERO 0900/2019

Edwar.f.gonzalez20@gmail.com 3016837198 -3128074622

Calle 92 Sur #6-35 Este

Bogotá

ASUNTO: Requerimiento cumplimiento obligaciones Contrato de Prestación de Servicios
Número 2019-0900.

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta y en calidad de Supervisora del contrato suscrito entre usted y el IDIPRON, referido en el asunto, le informo que remití a la Subdirección Técnica de Métodos Educativos y Operativa, memorando con radicado 2020IE5833, el cual adjunto a esta solicitud, en el que dejo constancia de las acciones realizadas por parte de esta supervisión, tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones, específicamente la establecida en el numeral tres (3), que dispone lo siguiente: *“Realizar durante toda la vigencia del contrato los aportes al SGSS; tales aportes deberán ser liquidados de acuerdo a los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 1082 de 2015, la Circular Conjunta No. 001 de 2004 del Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda y el concepto 258875 del 02 de noviembre de 2007, emitido por el Ministerio de la Protección Social”*.

Y en la cláusula FORMA DE PAGO en el PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo previsto en la presente cláusula sólo se procederá al último pago de ejecución contractual una vez se expida por parte del supervisor del contrato el formato “CERTIFICACIÓN FINAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO” y el formato “CERTIFICADO DE ENTREGA DE ELEMENTOS A CARGO DEL CONTRATISTA” diligenciado por las áreas pertinentes. Previo a la expedición de las mencionadas certificaciones, el contratista deberá: 1) Hacer devolución al supervisor del carné de identificación y de la chaqueta o chaleco institucional, cuando aplique. 2) Entregar el formato “CERTIFICADO DE ENTREGA DE ELEMENTOS A CARGO DEL CONTRATISTA” en el que conste la entrega de los elementos o equipos que se le hayan asignado, licencias, cierre de cuenta de usuario de red, de correo institucional, inexistencia de correspondencia pendiente de trámite y de expedientes a cargo del contratista”.

Es pertinente mencionar que, en reiteradas oportunidades usted no ha cumplido con los compromisos adquiridos y a la fecha tiene un saldo sin cobrar, por valor de Doscientos Cinco Mil Quinientos Pesos (\$205.500), los cuales debieron haber sido cobrados, en el mes de febrero del presente año.

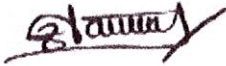
Es de anotar que la solicitud realizada, se enmarca en “el artículo 4° de la Ley 797 de 2003 que modifica el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, señala que durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deben efectuarse las cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen. El artículo 1° del Decreto 510 de 2003, estableció que de conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, las personas naturales que prestan directamente servicio al Estado o a las entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, deberán estar afiliados al Sistema General de Pensiones y su cotización deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado”.

Igualmente, se justifica el presente requerimiento en la necesidad del Instituto de sanear presupuestalmente sus cuentas, así como en las facultades y deberes del supervisor con ocasión de la ejecución contractual, en especial los relacionados con el seguimiento administrativo del contrato y que se han condensado tanto en la Ley 1474 de 2011, en sus artículos 84 y siguientes, como en otros instrumentos orientadores con carácter vinculante, como la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, emitida por Colombia Compra Eficiente, permiten y exhortan al supervisor para "solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado". (Subrayado propio).

Teniendo en cuenta lo anterior, y basados en lo expresado, nos permitimos requerirlo por última vez, con el fin de instarlo a realizar el pago pendiente de los aportes a Seguridad Social y la entrega del informe junto con los documentos que soporten el cumplimiento de las actividades reportadas; para lo cual se le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del presente requerimiento, para allegar esta documentación y así proceder a realizar el último pago pendiente.

Por último, es importante aclarar que, en caso de no realizar la entrega de los documentos requeridos en los tiempos establecidos en esta comunicación, el Instituto tomará las acciones pertinentes para efectuar la liquidación del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, con las consecuencias legales que de ella se derivan.

Sin otro particular,



JANNETH TOVAR TORRES

Profesional Universitario Código 219 Grado 02

jannetht@idipron.gov.co

Se adjunta memorando 2020IE5833

Proyectó: Bibiana Villota Estrada- Abogada STMEO 

Revisó: Gina Marcela Alvarado González- Abogada STMEO 